



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 11 de Diciembre de 2020.

Al despacho del Sr. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° **2020-00094-00**, impetrada por el señor **PEDRO ENRIQUE HURTADO ORTIZ** identificado con C.C No 1.127.062.721, contra la entidad **BANCO DAVIVIENDA**, informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado (jj10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) por parte de la Oficina de Reparto, el día **11-12-2020**, a las 9:21 a.m., por lo que está pendiente resolver sobre su admisión. **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, Once (11) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente Acción de Tutela impetrada por el señor **PEDRO ENRIQUE HURTADO ORTIZ** identificado con C.C No 1.127.062.721, contra la entidad **BANCO DAVIVIENDA**, con el objeto que se le protejan su derecho fundamental de **PETICION**. Como quiera que la solicitud de tutela cumple los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así mismo, este Despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el art. 15 del Decreto antes mencionado. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicarla al Gerente y/o Representante Legal de la entidad **BANCO DAVIVIENDA**.
2. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que, en el término **de 48 horas** contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
3. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
4. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL AUGUSTO LOPEZ NORIEGA
JUEZ